

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, a las veinte horas cuarenta y siete minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Estudio de Factibilidad del Programa Integral de Reinserción a Personas Retornadas. Presupuesto disponible por fuentes de financiamiento. Informes de Avances en la ejecución operativa y financiera.”*

#### **TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día treinta de agosto de dos mil dieciséis.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo

mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener el estudio de factibilidad del Programa Integral de Reinserción a Personas Retornadas; presupuesto disponible por fuente de financiamiento y los informes de avances operativo y financiero.

En respuesta al primer punto de la solicitud, manifestó lo siguiente: “no existe un estudio de factibilidad dado que es apremiante la realidad con la que las personas retornadas vienen, la experiencia se toma de las sistematizaciones de otras instituciones que estuvieron al inicio del programa bienvenido a casa, se parte del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014 – 2019: El Salvador productivo, educado y seguro, el cual es el instrumento de política pública de más alto nivel, la primera piedra en la construcción del Sistema Nacional de Planificación (SNP) y el mapa que orientará la ruta del país en estos cinco años, en el cual establece como uno de sus objetivos estratégicos ***“fortalecer en la población salvadoreña en el exterior la vigencia plena de sus derechos y su integración efectiva al desarrollo del país”***.”

En respuesta al segundo punto referente al presupuesto disponible, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior trasladó la respuesta manifestando que se cuenta con un total de \$420,000.00.

En respuesta al tercer punto de la solicitud la Dirección General de Vinculación para Salvadoreños en el Exterior, remitió la información que da respuesta a lo referente al Informe de Avance en la Ejecución Operativa el cual es anexado a esta resolución. Seguidamente, en cuanto al informe de avance en la operación financiera, la Unidad Financiera Institucional manifestó a esta Oficina de Acceso a la Información que para el 31 de julio del año en curso se han ejecutado un total de \$279,448.53.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información

Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, según lo estipulado en el Romano III de la presente resolución.
2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"